



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00989-00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **JOSÉ NOHEMÍ LINARES URREGO** en contra de **JAIME MARTÍNEZ RINCÓN** y **GLORIA REINA PEÑA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Por la letra de cambio No. 01

1º La suma de **\$41.000.0000**, correspondiente al valor del capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

2º SE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por las **sumas determinadas solicitadas** por concepto de intereses de plazo e intereses de mora [\$4.561.592 y \$10.322.980], debido a que no están contenidas en la letra de cambio objeto de la acción, lo cual no se ajusta a la literalidad del título ejecutivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se **RECONÓCE** personería adjetiva a la abogada **SANDRA HERNANDEZ PEREIRA** en calidad de endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-3)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

100871487b4ba69131d9f09b46b350ebfdd2714af4b5ebd45e8bc3a33c491765

Documento generado en 05/08/2021 11:57:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 046 de 6 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.